

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2013-00576
Demandante: PL Soluciones Colombia SAS
Demandado: Daxibel Gómez Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 574

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que Emcali a través del Director de Tesorería informa sobre los descuentos realizados al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00440
Demandante: Súper Cali S.A.S.
Demandado: Roberth Tulio Bejarano y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 575

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado por el Jefe de Gestión Humana de Dimel Ingeniería informa que el demandado ya no labora en la empresa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

118.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00829
Demandante: Unidad Residencial Gratamira Conjunto I
Demandado: Luis Alfonso Delgado Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 578

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor informa del abono por **\$19.000.000** de pesos, realizado por el demandado, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

31. ✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00603
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Tatiana Londoño Castro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 576

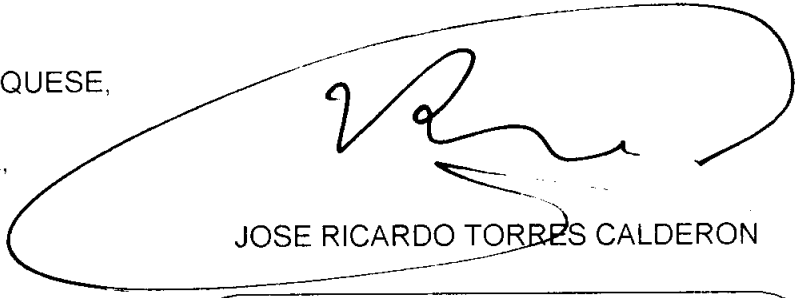
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-7766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00188
Demandante: Wilson León Lesmes
Demandado: Mónica Liliana Garzón y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 579

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 3.- del auto interlocutorio No. 0064 en el sentido de indicar que el bien inmueble a rematar es el que se encuentra ubicado en la calle 49 No. 32 A-73 Apto. 101 del Barrio Comuneros I de Cali y no como se dijo en dicho auto. Por Secretaría reproduzcase el aviso de remate de fecha 20 de enero de 2017, con la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

52.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00142
Demandante: Optimal Libranzas SAS
Demandado: Víctor Manuel Urrutia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 581

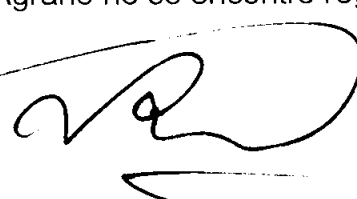
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, en el cual informa que no existen títulos a favor del presente proceso. Asimismo se le pone de presente al apoderado del actor que revisada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco de Agrario no se encontró registro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy **07 FEB 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2012-00760 *
Demandante: Jorge Estrada Tovar
Demandado: Deicy Pérez Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 582

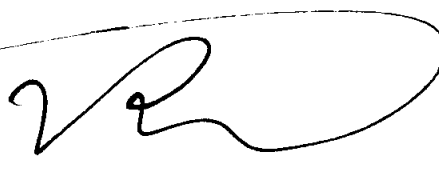
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor informa del abono por **\$100.000** pesos, realizado por la demandada, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadas de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00563
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Maura Julia Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 583

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el apoderado del actor allega nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que no se registró la medida de embargo debido a que la demandada no es titular del bien..

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pa
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00542
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Fernando Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 572

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte demandante la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por **Banco Davivienda S.A.**, contra Luis Fernando Quintero bajo la radicación 7600140030-25201400542.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA

35-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00547
Demandante: Alexander Ossa Bonilla
Demandado: Danilo Suarez Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 586

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-717726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00565
Demandante: Cooperativa Coopmicrocredito
Demandado: Luz Dary Barrios Suarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 573

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la reproducción del oficio No. 4489 del 5 de agosto de 2014, en el cual se informó el embargo y retención del 50% del salario mínimo a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00464
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Joaquín Leal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 587

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que se requirió al pagador de la Universidad Nacional para que dé respuesta al oficio No. 06.2335.

Póngase en conocimiento de la parte interesada la relación del Banco Agrario en el cual se reflejan los depósitos judiciales consignados a nombre de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00470
Demandante: Macrofinanciera S.A.
Demandado: Nohora Milena Castillo Arroyave
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 588

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 27 de enero de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

214-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2010-00454
Demandante: Coopserp
Demandado: José Maximino Dávila Largacha y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 577

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

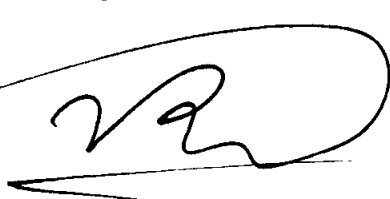
RESUELVE:

1.- ORDENAR que por Secretaría se remita al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias copia del oficio No. 06-2986, en el cual se dejó a disposición de dicha dependencia Judicial los remanentes, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada, el escrito remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, en el cual informa que niega la entrega de los títulos judiciales a favor del señor José Maximino Dávila Largacha, toda vez que no se encontró registro de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00472
Demandante: Coenlace
Demandado: Rosa Murcia Quiñonez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 591

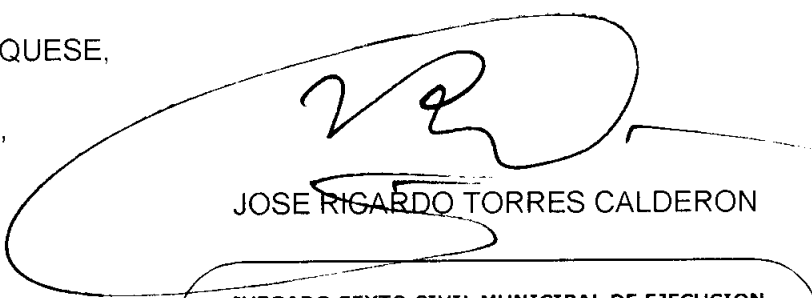
En atención al escrito que antecede y para efecto de cancelarle a la parte demandante los depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la señora MILLER LANDY HURTADO a fin de que allegue a este Recinto Judicial fotocopia de la cédula de ciudadanía para corroborar el nombre y el número de cédula correcto, para así proceder a aclarar el auto en el que se ordena le cancelen los títulos pendientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Argueta Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2014-00794
Demandante: Alejandra Bedoya Rico
Demandado: Mery Lorena Tufiño Palacios
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 580

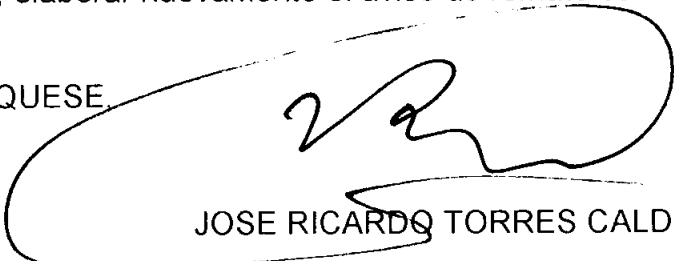
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1.- del auto interlocutorio No. 077, en el sentido de aclarar que el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-195696, se aprueba por la suma de **\$54.618.000** y no como se dijo en el auto anterior, elaborar nuevamente el aviso de remate con la corrección anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

14-1-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-01142
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Pietro Marmi SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 590

En atención al escrito allegado por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías en calidad de subrogatario, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, toda vez que allega la comunicación al demandante subrogatario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante subrogatario para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2015-00437
Demandante: Alianza Efectiva S.A.S.
Demandado: Claudia Lorena Varela Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 244

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros, créditos, cuentas corrientes, ahorro, CDT y/o cualquier otro vínculo comercial tenga la demandada, **CLAUDIA LORENA VARELA COLLAZOS**, identificada con CC. No. 1.130.586.166 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$8.400.000**. Líbrese el oficio respectivo.

Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

330-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2005-00247
Demandante: Andrés Felipe Muñoz Ñañez
Demandado: Deyanira Martínez Joya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 584

Solicita la apoderada del demandante se aclare o adicione el auto del 20 de enero de 2017, en el sentido de indicar el nombre del nuevo demandante cesionario en el proceso, como quiera que AV. VILLAS le cedió a Reestructuradora de Créditos y esta a su vez le cede a Fideicomiso Activos Alternativos Beta y la fiduciaria al señor Andrés Felipe Muñoz Ñañez, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACLARAR** que el demandante cesionario actual en el presente proceso es el señor ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÑAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.928.353.
- 2.- **CORREGIR** el numeral 2.- del auto interlocutorio en el sentido de indicar que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado en la Carrera 25 B #122-21 Urbanización Desepaz Invicali –Cali

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00391
Demandante: James Herrera Albán
Demandado: Winston César Ibargüén
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 585

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la secuestre rinde informe de su gestión, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, archívese el mismo en su respectiva caja.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2003-00205
Demandante: Banco Colmena S.A. Vs Ruth Restrepo de Salazar y
Otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 250

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que se encuentra facultada para recibir (fol.1 c-1) y que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2014-00962
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlín. Vs Nancy Vargas Echeverry y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 246

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, el Juzgado teniendo en cuenta que a folio 12 de cuaderno de medidas cautelares existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y las correspondiente al demandado NOE GONZALEZ ARBOLEDA déjense a disposición del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de Cali, a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 28-2014-00977, conforme al embargo de remanentes que reposa en el expediente a folio 12 del cuaderno 2º. Así mismo, remítase copia de los oficios librados.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Reconocer personería a la Dra. LUISA VIVIANA MORENO MURILLO con c.c. 31.981.183 y T.P. 56.802 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada NEFTALI BALANTA, conforme a la facultades expresas en el poder que antecede.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

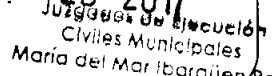
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

208-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00100
Demandante: Gina Tatiana Monge Muñoz. Vs Dioselina Hernández G.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 252

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 7º del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 5594 del 25 de octubre de 2006, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-323437 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 620 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Amor Argüen Paz
SECRETARIA

13-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2013-00531
Demandante: Hernán Briñez Lemus. Vs Stella Rosario de Ortega y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 249

Revisado el proceso, se observa que la parte demandante no se ha pronunciado sobre la terminación del proceso, así como tampoco ha procedido con el cobro de los depósitos judiciales en el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta que se ordenó el pago hasta por el saldo de la obligación, según liquidación allegada por el actor y que existe embargo de remanentes visible a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Las correspondientes al demandado NELSON ORTEGA MARTINEZ, dejen a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que obren dentro del proceso ejecutivo bajo la radiación 014-2013-00549, por Secretaría librese los correspondientes oficios y adjúntesele copia de los mismos al Juzgado en mención.

3° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de títulos pendientes de orden de pago, correspondientes al proceso de la referencia, a fin de que obren dentro del proceso ejecutivo bajo la radiación 014-2013-00549 adelantado en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-5).

4° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del presente auto.

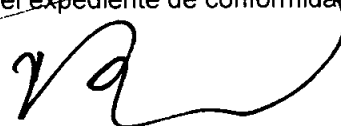
5° Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 020 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

07 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Carguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2013-00003
Demandante: Efraín Rueda Rosales. Vs Henry Rueda Pimentel.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 253

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

84-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00396
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Francia Helena Muñoz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 254

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el 6 de enero de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, junto con constancia de que la obligación y la garantía que la amparan continúan vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6º **TENER** como autorizados a la señora LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ con c.c. 31.987.995 y 31.963.784 respectivamente, en los términos y facultades otorgadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales

María del Mar Borge

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2011-00223
Demandante: Banco Colpatria. Vs Esther Julia Mera Zapata.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 248

En atención a la solicitud elevada por la representante legal de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existen depósitos judiciales constituidos en el Juzgado de origen y que no hay medidas para dejar a disposición.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

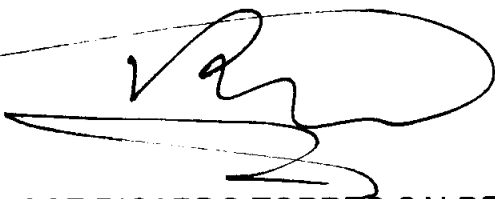
2º Como quiera que el bien objeto del proceso fue adjudicado, no habrá lugar al levantamiento de las medidas decretadas.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecutor.
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

321

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2015-00038
Demandante: Héctor Fabio Rincón Muñoz. Vs Georgina Rodríguez
Plaza
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 251

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2011-00560
Demandante: Coomunidad. Vs. Aleyda Mary Velásquez O.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 247

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la entrega de títulos hasta por el valor de \$13.957.644, se abstendrá a lo solicitado toda vez que existe un saldo de la obligación. Por otro lado, teniendo en cuenta que los títulos entregados el 10/10/2016 por valor de \$1.406.184 y que fueron tenidos en cuenta en la liquidación allegada por la parte actora, esta Oficina Judicial.

RESUELVE:

1. **NO** tener en cuenta la liquidación de crédito a folio 94, la cual fue aprobada a folio 103 del presente cuaderno, toda vez que no se había tenido en cuenta los últimos depósitos judiciales entregados.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede, efectuada por el Despacho
- 3.- **ABSTENERSE** de decretar la terminación del proceso, como lo solicita la parte demandada, toda vez que la obligación no se encuentra terminada.
- 4.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso, a la ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD con Nit. 804.015.582-7 l hasta la suma de **\$4.376.846** total de la liquidación de crédito, tener como autorizada para cobrar los depósitos a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con c.c. 66.916.608.
5. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
6. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00466
Demandante: Olga Leticia Núñez. Vs Misael Bernate Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 245

En atención al contenido de los memoriales que anteceden, el Juzgado procederá a la terminación del proceso en la forma como lo han convenido las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento de la acción de conformidad con lo preceptuado en los artículos 314 y 316 del C.G. del P., y de acuerdo con lo manifestado por las partes.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. En lo concerniente a la cancelación del gravamen hipotecario, el Despacho no se pronuncia al respecto, quedando a voluntad de las partes acceder a su cancelación por los mecanismos legales. Por Secretaría librense los oficios de desembargo para entregárselos al ejecutado de manera inmediata, toda vez que están renunciados los términos de ejecutoria.

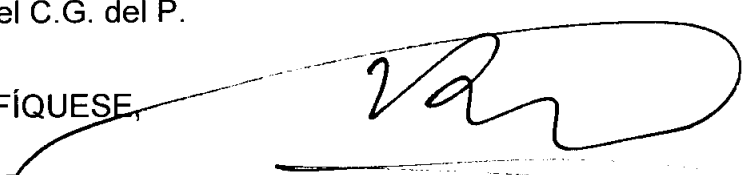
3º Sin condena costas ni perjuicios porque así lo convinieron las partes.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 020 de hoy 07 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Po:
SECRETARIA

jsr